



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes. particulares... 1 peso.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8. En las PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. En número suelto... UN REAL.	En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes. particulares... 1 peso.

1. SECCION.

REALES ORDENES.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 332.—Excmo. Sr.—Por la primera Secretaría de Estado se dice á este Ministerio en 17 del actual lo que sigue:—La Reina Ntra. Sra., se dignó conceder por decreto de 15 de Marzo último, la Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica al Intendente general de las Islas Filipinas, D. Sebastián de Leon y Navarrete.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1863.—El Subsecretario, *Gabriel Enriquez*.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Noviembre de 1863.—Cúmplase y comuníquese.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 333.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, remito á V. E. un ejemplar de la Real orden de 5 de Agosto último, en la cual se dictan reglas para la distribucion de beneficios entre los socios de las Compañías por acciones dedicadas á la construccion y explotacion de las obras públicas en la Isla de Cuba. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1863.—El Subsecretario, *Gabriel Enriquez*.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Noviembre de 1863.—Cúmplase y publíquese para general conocimiento.—ECHAGÜE.

Copia de la Real orden que se cita.

Ministerio de Ultramar.—Circular.—Excmo. Sr.: La necesidad de que las Compañías por acciones dedicadas á la construccion y explotacion de las obras públicas, se limiten en la distribucion de beneficios á lo que debe considerarse legal y está en el interés bien entendido de aquellas sociedades, cesando toda distribucion ó imputacion de dividendos que no sean líquidos, ha impulsado á S. M. I. Reina á dictar las disposiciones siguientes.—Primera. Se prohíbe á las Compañías concesionarias de obras públicas todo reparto de beneficios que no represente las ganancias de la Empresa despues de cubiertos los gastos de explotacion, administracion social, servicio de los empréstitos, reparacion y conservacion de obras, reposicion de material y cualquiera otro que sea necesaria para la realizacion del objeto social.—Segunda. No se imputará de ningun modo como tales beneficios, convirtiéndolos en acciones ó valores de participacion, cantidad alguna que con arreglo al párrafo anterior no pueda ser considerada como producto líquido, ni aun en el caso de que la Compañía tenga en cartera acciones pertenecientes á la tercera parte del Capital Social que el artículo 43 del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 le autoriza para reservar en esta forma al tiempo de constituirse.—Tercera. Las Compañías que teniendo en cartera dicha tercera parte deseen emitir los títulos que la representan por su valor en metálico, ó pago de obras ó de material, darán cuenta anticipada á V. E. que se cerciorará previamente de la legitimidad de la operacion.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1863.—*José de la Concha*.—Sr. Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba.—Es copia, *Baura*.

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Noviembre de 1863.—Tomando en consideracion las razones de conveniencia del servicio espuestas en 20 del actual por la Superintendencia de fondos locales de conformidad con la Direccion del ramo; este Gobierno Superior Civil, en uso de la facultad consignada en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Julio último, dispone la traslacion de D. Felix de Federico, oficial 3.º de 1.ª Direccion de Administracion Local, al empleo de oficial 3.º de la Secretaría del Gobierno P. M. de Visayas; de D. Leopoldo Rodriguez de Rivera, oficial 3.º de la Contaduria de la propia Administracion Local, al mismo empleo de la Direccion; de don Francisco de Paula Paves oficial 3.º de la Secretaría del Gobierno de Visayas, al empleo de 3.º de la Contaduria de Administracion Local; de D. Joaquin Tomás Bardají, oficial 4.º de aquella Direccion, al de 2.º de la Secretaría del Gobierno de Mindanao, y del nombrado para este, D. Luis de Torres y Feyjoa, al espedido de oficial 4.º de la Direccion de Administracion Local; cuyos individuos en los empleos á que son trasladados continuan en las condiciones de categoria y sueldo de los que sirven actualmente. Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Gobierno de S. M.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 1.º al 2 de Diciembre de 1863.
GRUPO DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante, D. Pedro Fuentes.—Para el campesi.—El Comandante graduado, Capitan, D. José de Cramo.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion *Ronda*, núm. 10. *Vista de Hospital y Pensiones*, núm. 10. *Oficiales de patrullas*, núm. 9.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 9.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Debiendo adquirirse cien pares de banquillos de hierro, cien tarimas embejuadas, cien mantas y cien colchonetas para camis, exactamente iguales á los modelos que desde este dia se hallan de manifiesto en la Contraloria del Hospital militar, sita en el Convento de San Agustín, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Indias en 23 de actual, se convoca por el presente á una pública licitacion que deberá tener lugar en los estrados de esta Subintendencia el miércoles nueve de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana, ante la Junta Administrativa, reunida al efecto, sujetándose las proposiciones, que deberán presentarse en pliegos cerrados, al de condiciones y modelo que están de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Los precios límites que servirán de tipo en el remate, son los siguientes: por cada par de banquillos de hierro, cuatro pesos; por cada tarima embejuada, cinco pesos; por cada manta de lana, un peso cincuenta céntimos; y por cada colchoneta un peso ochenta y siete céntimos. Manila 27 de Noviembre de 1863.—*Trujillo*. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 27 AL 28 DE NOVIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Bojiao en Zambales, panco núm. 506, "Ntra. Sra. de la Paz," en cinco dias de navegacion, con 960 canaves de arroz blanco, 37 trozos de dungou, 5000 rajos de leña, 48 tinajas de gogao, 8 fardos de tapa de carabao, 28 cerdos, 20 piezas de cueros de carabao y 60 atados de gogo; consignado al chino Vicente Tan-Ungo; su arraez Rosendo Casas, y de pasajeros cinco chinos.
De Iba en id., panco núm. 447, "Ntra. Sra. de la Paz," en cinco dias de navegacion, con 4 hornadas de carbon, 10,000 rajos de leña y 70 canaves de palay; consignado al arraez José Méjica.
De Guivan en Samar, pontón núm. 117, "Paz," en 24 dias de navegacion, con 700 tinajas de aceite, 15 id. de manteca, 21 cerdos y 2 picos de balate; consignado á D. Pablo Zubeta; su arraez Justo Meudoza.
De S. Pascual en Buais, panco núm. 366, "Nuestra Sra. del Rosario," en cuatro dias de navegacion, con 8600 rajas de leña, un carabao y 9 piezas de cueros de vaca; consignado al arraez Ciriano Gozalez.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga, goleta de S. M. C., "Sta. Filomena;" su comandante el teniente de navio, D. Segismundo Bermejo, con 88 individuos de tripulacion.
Para Zambales, panco núm. 339, "Consolacion;" su arraez Aniceto Abijan.
Manila 28 de Noviembre de 1863.—*Agustin Pintado*.

DEL 28 AL 29 DE NOVIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Carigara en Leite, bergantin-goleta núm. 216, "General Martinez," en cinco dias de navegacion, con 2200 picos de abaca; consignado á D. Francisco Reyes; su capitan D. Francisco Gorraes; y de pasajero don Antonio Blanco español europeo.
De Daet en Camarines Norte, id. id. núm. 82, "Luiza," en 11 dias de navegacion, con 1400 picos de abaca, 30 id. de cueros de carabao y vaca y una pareja de caballo; consignado á D. Lino del Valle, su patron D. Leon Garay; y de pasajeros D. Juan Pagsantandua, teniente de infanteria, con un criado, el cetano D. Lino del Valle y un chino.
De Boac en Mindoro, pontón núm. 194, "Uices," en cinco dias de navegacion, con 241 quilos de dungou, 66 ananases, 6000 rajos de leña y 5 harigues; consignado al arraez Rufino Valles.
De Daet en Zambales, panco núm. 300 "Jesus Maria y Josef," en ocho dias de navegacion, con 4 hornadas de carbon; consignado al arraez Feliciano Almantoon.
De Bohol y Camiguin, bergantin-goleta núm. 92, Maria (a) Bernardina," en 10 dias de navegacion, con 339 picos de abaca, 18 id. de cueros de carabao, 80 tinajas de manteca, 3100 canastos de papas, 7550 rajos de leña y 14 cerdos; consignado á D. José G. Sarmiento; su patron D. Rafael Otinedo.
De Masinloc, goleta núm. 209, "Merced (a) Agrifina," en ocho dias de navegacion, con 49 trozos de yacal, 25000 rajos de leña y 13500 bejucos partidos; consignado á D. José Lema; su arraez Mariano Garcia.
De Balayan en Batangas, pontón núm. 203, "San Ignacio," en tres dias de navegacion, con 75 piezas de molave, 300 canaves de mongos, 35 canastos de agodon 40 tinajas de tintaron y 12 cerdos; consignado al arraez Eusebio de Joy; y de pasajeros dos chinos.
De Po o en Leite panco núm. 372, "S. Salvador," en 17 dias de navegacion, con 800 tinajas de aceite, 20 id. de manteca, 18 cerdos, 9 piezas de cueros, 5000 cocos, 14000 bejucos partidos y 42 bayones de azúcar; consignado á D. Faustino Gamenez; su arraez Fermín Estopa.

De Hong-kong, bergantín español "Ignacio," en ocho días de navegación, con efectos de su procedencia y 525,000 \$ en oro: consignado a los Sres. Ignacio Fernandez de Castro y Compañía; su capitán D. José A. Agco; y de pasajera la indígena Basilia Fernandez.

BUQUES ENTRADOS.

Para Cebú, bergantín-goleta núm. 5, "Carmen;" su arriero Lorenzo Snel; y de pasajeros un soldado del Regimiento núm. 4, seis id. del núm. 8 y 4 chinos.

Para Tual en Batangas, pontón núm. 141, "Cordero;" su arriero Francisco Bello.

Para id., pontón núm. 56, "Sta. María;" su arriero Manuel Encarnación.

Manila 29 de Noviembre de 1863.—Agustín Pintado.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Dirección de matrículas.—Al Capitán del departamento de Cádiz digo con esta fecha lo que sigue.—Excmo Sr.—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. en carta núm. 1932 de 3 del actual, para evitar los graves perjuicios que se irrojan a los pilotos cuando obligados a examinarse en sus respectivos y determinados departamentos se ven á veces privados de la colocación de la plaza que desempeñaban con menoscabo de sus intereses, y en ciertos casos con perjuicio también del mismo comercio, por no encontrar el completo de los pilotos que deben llevar sus buques para los viajes que emprendan á distintos puntos del globo, se ha dignado determinar que á los pilotos y alumnos de náutica, que justifiquen por sus expedientes tener todos los requisitos necesarios para optar á la clase inmediata, se les conceda el exámen en cualquiera de los tres departamentos que lo soliciten, bien entendido, que con respecto á los terceros, supernumerarios y alumnos, que lo verifiquen, no tendrá valor ni efecto hasta que por la Comandancia principal de los tercios, á cuyos departamentos pertenezcan, y á los cuales se han de remitir las actas y expedientes originales para la expedición de los respectivos nombramientos, se inquiera si á los examinados les ha tocado el turno de campaña, para que en este caso pueda recogerse el certificado que de su exámen se les haya dado, bien en el departamento que se hubiere examinado, ó por el Comandante de Marina del punto á que arribe el buque de su destino. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes, y como resultado de su citada propuesta al dar cuenta del permiso que para exámen de tercero otorgó V. E., al alumno, Ramon Barandice, que pertenece al departamento de Ferrol.—Y de igual Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1863.—MATA.—Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Lo que de orden de S. Sra. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital en tres números consecutivos para general inteligencia.

Cavite 27 de Noviembre de 1863.—Santiago Dubrull.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

So-Buceo	22733	Tan-Maco	21949
Ya-Cao	21264	Ong-Joco	21674
Ong-Seco	22355	Liu-Ch-teo	21892
Vy-Caitiao	19724	Yap-Uneo	21876
Tau-Songco	19476	Liu-Samuy	21893
Chan-Cameo	18700	Liu-Jochin	215690
Tau-Lamit	19900	Tau-Tongpue	19778
Tau-Yeo	20007	Quang Gamco	20287
Tau-Chiamco	20879	Ong-Chengco	20333
Tin-Yneo	20901	Jo-Loeo	18687
Lim-Ngoco	20323	Lim-Quiongeo	20012

Manila 1.º de Diciembre de 1863.—Bawa.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará pública subasta, para su remate en el

mejor postor, el arriendo del arbitrio de las tierras comunales llamadas de los Gobernadores en el sitio denominado de S. Juan de Dios del Distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y cinco pesos anuales, ó sean doscientos veinticinco pesos en el trienio y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 18 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Noviembre de 1863.—Jayme Pujados.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio de las tierras comunales llamadas de los Gobernadores, situadas en S. Juan de Dios de cabida de doce cavanes de sembradura, del distrito de Zamboanga, que deberán adjudicarse en el que propusiere mejores ventajas.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresión ascendente de la cantidad de setenta y cinco pesos anuales, ó sean doscientos veinticinco pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo anexo, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de once pesos, veinticinco céntimos.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número original más bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de veintín, medio diezmo, cuartas y cuartos por este orden tendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se custodiará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de taba y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta,

y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro mudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza extendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros cuarenta días en que debiese hacerse el pago adelantado, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza extendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros cuarenta días en que debiese hacerse el pago adelantado, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza extendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros cuarenta días en que debiese hacerse el pago adelantado, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza extendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros cuarenta días en que debiese hacerse el pago adelantado, y por tercios de año anticipados.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asistente como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitar el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán á título de multa al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. El contratista no podrá alegar mala fe ó haber alguna exámen pública para eximirse del pago del arrendamiento, porque deberá sujetarse aun á los casos fortuitos.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y orato pueco que se comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

17. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

18. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso se conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

19. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

20. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.º, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.—Manila 13 de Octubre de 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

Se. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las tierras comunales llamadas de los Gobernadores, situadas en S. Juan de Dios del distrito de Zamboanga, por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Compañía por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de once pesos veinticinco céntimos.

Fecha y firma Es copia, Jayme Pujados.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. é Illmo. Sr. Intendente general, se anuncia al público que el día 2 de Enero de 1864

del entrante año de 1864, ante la expresada Junta que se hallará reunida en los Estrados de la Intendencia, se sacará a licitación pública la subasta de las obras de reparación necesarias en el Palacio Arzobispal de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion descendente de (5400 \$) cinco mil cuatrocientos pesos y con entera sujecion a las condiciones facultativas y administrativas de los respectivos pliegos, que desde esta fecha así como el presupuesto de dichas obras, se hallan de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53.

Los sujetos que quieran hacer proposiciones lo verificarán por medio de pliegos cerrados en papel del sello 3.º y con arreglo al modelo que subsigue acompañando documento que acredite haber depositado 270 \$ en la Tesorería general de Hacienda en el Banco Español Filipino y cuidando de expresar la cantidad de la proposicion en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 28 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de se obliga a hacer en el Palacio Arzobispal de esta Ciudad las obras de reparación expresadas en el presupuesto y su préambulo unidos al expediente respectivo con sujecion estricta a lo marcado en dicho presupuesto y al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de por la cantidad de

Fecha y firma.—Es copia, Rogent. 0

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisó al público que el día 7 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de leña que se necesite en las Reales Galeras de esta plaza y la de Cavite así como también en el Colegio de Sta. Potenciana, bajo el tipo en progresion descendente de doce centimos y cuatro octavos por cada quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que da de esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello tercero con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando en su virtud un documento de depósito de la cantidad de cuatrocientos cinco pesos en el Banco Español Filipino de Isabel segunda, ó en la Tesorería general de Hacienda pública, en el día, hora y lugar arriba expresados; advirtiendo que la oferta deberá expresarse en

letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.
MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiéndose enterado del anuncio inserto en la Gaceta oficial núm. del día sobre la subasta del suministro de leña para las Reales Galeras de esta plaza y la de Cavite así como también para el Real Colegio de Sta. Potenciana, se compromete a tomar y llevar a cabo este servicio por la cantidad de cada un quintal con estricta sujecion a todas las condiciones establecidas en el pliego respectivo, formado por la Contaduría general del que quedo también enterado.—Es copia, Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Illmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y Adyacentes, el día 5 del próximo mes de Diciembre a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se hallará reunida en los estrados de la Intendencia, se venderán en pública almoneda quince mil quintales de tabaco rama Cagayan é Isabela, con destino á la esportacion distribuidos en lotes de quinientos quintales cada uno, bajo el tipo señalado á cada lote en el estado que se publica á continuacion y con entera sujecion á las condiciones del pliego que subsigue.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Manila 25 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE LUZON Y ADYACENTES.—Pliego de condiciones que reduce la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Intervencion, para la venta en pública subasta de 15,000 quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela, distribuidos en lotes de 500 quintales cada uno.

1.º El tipo para abrir postura en cantidad ascendente será el señalado á cada lote en el Estado núm. que se acompaña á este expediente.

2.º Todo el tabaco se entregará empaquetado en tercios de cuatro y dos quintales, envueltos en esteras se saja de plátano con abrigos de saburán, abonando los compradores únicamente el precio del remate, por que se ha comprendido en el que servira de tipo para abrir postura, el coste del rempaque.

3.º El que rematase algun lote ó lotes, entregará en la Tesorería general dentro de los

cinco dias despues de verificada la subasta, y previa liquidacion que al efecto formará la Intervencion, el total importe á que ascienda dicha liquidacion; y con presencia del certificado que obtendrá del Sr. Tesorero se le expedirá la órden para que por el primer Almacenero le sea librado el artículo, el cual recibirá á su completa satisfaccion; pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

4.º Las partidas de tabaco que se enagenen, han de ser destinadas precisamente para esportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de buena Esperanza, obligándose el esportador á presentar en el término de dos años, á contar desde la entrega, la certification del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en la cual acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido y para cumplir esta oferta presentará fianza á satisfaccion de los Gefes del ramo por la cual se comprometa á que de no exhibir el referido documento en el tiempo prefijado pagará á beneficio de la Hacienda la cantidad de 10 pesos por cada quintal, pudiendo los referidos Gefes admitir como fianza la firma ó garantía de la casa compradora ó del sujeto que rematare algun lote, siempre que la consideren bastante.

5.º Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador quien podrá pesarlos si gustase antes de su salida de los almacenes, en la inteligencia de que una vez entregados, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

6.º El tabaco se conservará en su depósito, hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse, previo el correspondiente aviso á los Sres. Comandante general del Cuerpo de Carabineros de Hacienda y Administrador de Aduana de esta Capital.

7.º En el acto de la subasta tendrán de manifiesto los licitadores las muestras por clases, del tabaco contenido en los lotes.

8.º Los compradores satisfarán á prorrata al escribano de Hacienda, los gastos y derechos de papel y estension de la escritura que debe formalizarse. Binondo 12 de Noviembre de 1863. El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general, P. S., Valentin de Mascaró.—Es copia, Rogent. 0

ESTADO QUE DEMUESTRA EL NUMERO DE QUINTALES DE TABACO RAMA

de Cagayan é Isabela, que pueden venderse por lotes surtidos ante la Junta de Reales Almonedas, con expresion de la cantidad que ha de servir de tipo para abrir postura en cantidad ascendente.

Procedencias.	Número de lotes.	Clases y quintales de cada lote con el precio en venta.						Total de quintales en cada lote.	Valor de cada lote.		Precio medio de cada quintal por lote Pesos.
		1.º		3.º		4.º			Pesos.	Cént.	
		Quintales.	Pesos. Cént.	Quintales.	Pesos. Cént.	Quintales.	Pesos. Cént.				
	1.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	2.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	3.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	4.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	5.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	6.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	7.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	8.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	9.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	10.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	11.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	12.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	13.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	14.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	15.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
Cagayan é Isabela.	16.º	68	32 25	300	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	17.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	18.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	19.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	20.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	21.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	22.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	23.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	24.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	25.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	26.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	27.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	28.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	29.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	30.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
		2040		12000		960		15000	345025	20	

Intervencion general de Colecciones de tabaco. Binondo 25 de Noviembre de 1863.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor.—P. S., Valentin de Mascaró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ALCALDIA MAYOR SEGUNDA DE MANILA.

Se cita y emplaza á Julia de los Reyes, natural y vecina del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, y en cumplimiento de providencia dictada por el Juzgado 2.º de esta provincia en la causa núm. 1766, se presente en dicho Juzgado y oficio del que suscribe para enterarse de la Real ejecutoria recaída en la misma.

Escritania pública del expresado Juzgado 25 de Noviembre de 1863.—Felix C. Araullo.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, recaída en la causa núm. 484, se cita y llama

á D Anibal Camp, para que dentro del término de nueve días se presente por sí ó por medio de apoderado en forma legal, en la Escritania del Juzgado situada en la calle de S. Jacinto núm. 53 para oír providencia que le concierne.

Manila 24 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, recaída en la causa núm. 403 se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo, de doce á dos de la tarde, se venderán en pública almoneda los bienes muebles de Salvador Crispulo Gabriel, cuyo inventario con su avalúo, se halla de manifiesto desde esta fecha en la Escritania del Juzgado, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53.

El acto del remate tendrá lugar en el Local que ocupa dicha Escritania.

Manila 26 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

7.ª SECCION.

CONSULADO DE ESPAÑA EN SINGAPORE.

PRECIOS CORRIENTES.

COMERCIO DE IMPORTACION.

Table with columns: Artículos, Precios, Pesos ó medidas. Lists various goods like wine, oil, sugar, and their prices.

COMERCIO DE ESPORTACION.

NOTA.—El número del margen es el de la partida del arancel de Aduanas de España para el adeudo.

Table with columns: Artículos, Precios, Pesos ó medidas. Lists various goods like opium, sugar, and their prices.

CORRESPONDENCIA DE

Table with columns: MONEDAS, PESOS, MEDIDAS. Shows exchange rates and measurements.

Table with columns: GIROS, FLETES. Shows remittance rates and shipping costs.

Paso por el Estrecho de la Sonda.

Tocó en Anjer el 6 de Octubre la fragata española Guadalupe, su capitán Muñoz, con destino á Cadiz. Buques españoles á la carga. Los dos bergantines: Pilar, su capitán D. José Machaño y Ave María, su capitán D. Antonio Reyes. Singapore 1.º de Noviembre de 1863.—El Consol de S. M. C., Federico Tague.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el día 12 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Nada. Obras públicas.—Continúan la recomposición de esta casa Real. Precios corrientes. Arroz limpio de la presente cosecha, 12 reales cavan; palay, 7 reales en Bantoc, 19 de Noviembre de 1863.—El Comandante M. y P., Estanislao de Mendicutie.

Provincia de Ilocos Sur

Novedades desde el día 16 del actual al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Sigue los cosecheros las tierras para el primer trasplante de los sembreros del tabaco, el beneficio de caña-tulec y siembra de algodón, añil y granos de utilidad, principianse la siega del palay en algunos pueblos. Obras públicas.—Los polistas ocupados en la reparación de las calzadas y habilitación de los puentes de madera en los rios de la vía general. Precios corrientes de los artículos que se expresan. Arroz de Vigan, 2 ps. 50 cent. cavan, palay de id., 9 ps. ayon, añil de id., 50 ps. quintal; arroz de Sta. Maria, 2 ps. 75 cent. cavan; palay de id., 9 ps. 75 cent. ayon, arroz de Sta. Cruz, 2 ps. 25 cent. cava; palay de id. 8 ps. 25 cent. ayon; arroz de T. cundin, 2 ps. 57 1/2 cent. cavan. Vigan 23 de Noviembre de 1863.—Luis Cortey.

Distrilo de Lepanto.

Novedades desde el día 14 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del palay y preparación de los terrenos para este grano en esta parte de Cayan. Continúan los afanos y las introducciones del tabaco en los canchales de primer depósito, y en el trasplante del mismo en el cultivo de los primeros sembreros. Obras públicas.—Continúan los trabajos de la vía central con el personal de chinoy y peonías; en la presente semana han concluido 40 igorotes diarios. Precios corrientes. Arroz limpio de la última cosecha, 3 ps. cavan. Cayan 21 de Noviembre de 1863.—El Comandante P. M., Juan M. Ferrer.

PROVINCIA DE BATAAN.

Novedades desde el día 16 al de la fecha. Salud pública.—En esta cabecera desde el día de ayer la enfermedad del colera ha presentado menos afluencia hubo tres atacados, siguiendo á lo mismo en los demás pueblos infectos del mismo mal. Cosechas.—Sigue la actual cosecha el palay en secas. Obras públicas.—Continúan los trabajos en la composición de calzadas y puentes. Precios corrientes en Balanga. Azúcar, 4 ps. pilon; tintarroz, 4 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 12 1/2 cent. cavan. Balanga 23 de Noviembre de 1863.—El Alcalde mayor interino, Juan A. Nerby.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 15 del actual al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—En algunos pueblos de la provincia continúan los trabajos personales continuando en toda ella en un estado inmejorable. Precios corrientes. Arroz de Iba, 1 peso 75 cent. cavan; palay de id., 62 1/2 cent. id.; arroz de S. Narciso, un peso 87 1/2 cent. cavan; id. de San Marcelino, un peso 47 1/2 cent. id.; id. de Castillejo, 2 ps. id. id. de Bali, un peso 25 cent. id.; id. de Sarapan, un peso 50 cent. id.; cajas de id. 75 cent. millar; arroz de Bolina, un peso cavan; arroz de id., 50 cent. millar; arroz de id., 37 1/2 cent. millar. Iba 23 de Noviembre de 1863.—José Castellanos.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el día 11 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se beneficia azúcar y aceite. Obras públicas.—Suspendidas para dár lugar á la preparación de los sembreros de palay. Precios corrientes. Abgca de Doct de primero, 3 ps. 62 1/2 cent. id. de id., de segunda, 3 ps. 37 1/2 cent. id.; palay de idem, 65 1/2 cent. cavan; aceite de id., 1 ps. 37 1/2 cent. tinaja; conos de id., 18 1/2 cent. ciento. Doct 15 de Noviembre de 1861.—El Alcalde mayor, Francisco Fernan dez Vila Abelle.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el día 21 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se continúa el aforo del tabaco en el partido de Cr batanuan, y los cosecheros de esta planta siguen en la preparación de los sembreros y terrenos, también los labradores se ocupan en el trasplante del palay y recolección del maíz. Obras públicas.—Los polistas se ocupan en las reparaciones de calzadas y puentes destruidos por los últimos temporales. Precios corrientes de S. Isidro. Azúcar, 3 ps. 50 cent. pilon; aceite, 10 ps. tinaja; arroz un peso 25 cent. cavan; palay, 62 1/2 cent. id. San Isidro 23 de Octubre de 1863.—Salvador E. I.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el día 16 del actual al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan los sembrados de palay en buen estado. Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera se han ocupado en el arriate de mudras para la casa Real y sacristía expresadas en la parte anterior. Los de Aritao en el blanqueo de su iglesia parte de ellos y los restantes en la composición de sus caminos. Los de Bambang en la reunión de pinta para hacer cal. Los de Dupax parte de ellos en la reparación del techo de su iglesia y los demás en la composición y limpieza de las calles interiores del mismo. Precios corrientes. Arroz, doce reales y medio el cavan; el palay, en su mitad. Bayombong 22 de Noviembre de 1863.—Antonio Lanza.